



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 27 MAY 2013

OFICIO N° 557 -2013-SERVIR/PE

Señora
MERCEDES GOVEA REQUENA
Directora General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Producción
Presente.-

Ministerio de la Producción	
 69677	
ADJUNTO N° 00015387-2013-1	
FECHA Y HORA: 28/05/2013 10:55:53	
TELEFAX 616-2222 ANEXO 1295-1297	
www.produce.gob.pe	

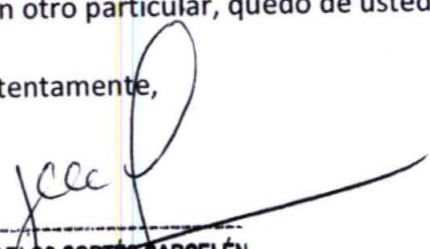
Referencia : Oficio N° 003-2013-PRODUCE/SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta sobre los efectos de la declaración de nulidad del acto de sanción.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 422-2013-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/MBT/mro
Reg. 8065-2013

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 422-2013-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Efectos de la declaración de nulidad

Referencia : Oficio N° 003-2013-PRODUCE/SG/OGAJ

Fecha : Lima, 22 MAYO 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción señala que mediante Resolución N° 00040-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 021-2011-PRODUCE/ORH por la cual se impuso la sanción de amonestación escrita a un servidor de dicha entidad.

En ese contexto, la referida entidad consulta cuáles son los efectos que tiene la declaración de nulidad emitida por el Tribunal.

II. Análisis

Antecedentes del pronunciamiento del Tribunal

- 2.1 El 9 de febrero de 2011, se emitió la Resolución Directoral N° 021-2011-PRODUCE/ORH, en la que el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción oficializa la sanción de amonestación escrita a un servidor de dicha entidad. Sin embargo, advierte el Tribunal que, de forma previa a la emisión de dicha resolución, no se comunicó al referido servidor las supuestas faltas imputadas en su contra, ni solicitado sus descargos.
- 2.2 En ese sentido, concluye el Tribunal que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo del mencionado servidor, específicamente, su derecho a la defensa al haberse impedido el ejercicio de una defensa adecuada. Al respecto, el Tribunal agrega que *"(...) de forma previa a la imposición de la sanción, la entidad debió imputar correctamente la falta en la que presuntamente incurrió el impugnante, lo cual implicaba la descripción expresa de los hechos y de las normas que se consideraban vulneradas con su actuación, a efectos de que pudiese ejercer su derecho de defensa"*. (énfasis agregado)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

En consecuencia, el Tribunal declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 021-2011-PRODUCE/ORH.

Efectos de la declaración de nulidad

- 2.3 Al respecto, el artículo 12 numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos.

Dicha norma señala que *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*. (énfasis agregado)

- 2.4 De dicho artículo se infiere uno de los rasgos distintivos de la nulidad: el carácter *ex tunc* de la misma, es decir, **el efecto retroactivo de la declaración de nulidad a la fecha de emisión del acto nulo**. La razón de ser de dicha disposición reside en que la declaración de invalidez del acto determina también la invalidez de todos sus efectos¹, por lo que al tratarse de efectos contrarios al ordenamiento jurídico deben ser eliminados de éste.

En ese sentido, salvo que nos encontremos en algún supuesto de conservación del acto administrativo², la declaración de nulidad de éste determina también la nulidad de todos los actos sucesivos en el procedimiento relacionados con él.

¹ Al respecto, el artículo 13 numeral 13.1 de la Ley N° 27444 establece que la *"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*.

² Ley N° 27444.

"Artículo 14.- Conservación del acto"

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- 2.5 Ahora bien, en el caso materia de consulta, la declaración de nulidad del acto de sanción (Resolución Directoral N° 021-2011-PRODUCE/ORH), tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto, por lo que éste y todos los actos sucesivos relacionados con él quedan sin efecto.
- 2.6 Asimismo, en el presente caso debe tenerse en cuenta que el Tribunal declaró la nulidad del acto de sanción debido a un vicio en el procedimiento (puesto que no se comunicó al servidor las supuestas faltas imputadas en su contra, ni solicitado sus descargos, vulnerando su derecho al debido procedimiento), es decir, el Tribunal no emitió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por lo que al declararse la nulidad del acto de sanción, corresponde a la entidad retrotraer el procedimiento al momento de imputación de cargos y solicitud de descargos al servidor.

III. Conclusión

La declaración de nulidad del acto de sanción tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto, por lo que éste y todos los actos sucesivos relacionados con él quedan sin efecto.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MARIANA BALLEEN TALLADA

Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/mro

D:/Documentos Servir/mrivera/2013/Informes/IT- Efectos declaración de nulidad

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución".